

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0238/2012

Doctor

JORGE ELIECER CRUZ ROCHA

Revisor Fiscal

audimpuestossca@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	18 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0155 – CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....:	Provisión para deudas del Régimen Subsidiado de Salud en una EPS.

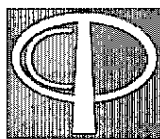
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine.

Que las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación. *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

De otra parte la ley 1314 tantas veces referida, respecto de las Autoridades de supervisión en su artículo 10 ha establecido. *"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

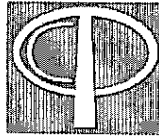
Los interrogantes de la Consulta, son de la orbita de la Superintendencia Nacional de Salud, y en tal virtud nos permitimos informar que le hemos dado traslado a esa Autoridad, al amparo de lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1314 de 2009, atendiendo el mandato del Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0238/2012

Doctor

JORGE ELIECER CRUZ ROCHA

Revisor Fiscal

audimpuestossca@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	18 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0155 – CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....:	Provisión para deudas del Régimen Subsidiado de Salud en una EPS.

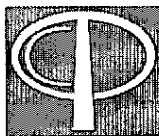
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine.

Que las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación. *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

De otra parte la ley 1314 tantas veces referida, respecto de las Autoridades de supervisión en su artículo 10 ha establecido. *"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

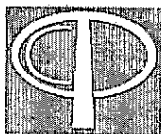
Los interrogantes de la Consulta, son de la orbita de la Superintendencia Nacional de Salud, y en tal virtud nos permitimos informar que le hemos dado traslado a esa Autoridad, al amparo de lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de de la ley 1314 de 2009, atendiendo el mandato del Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/BSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0238/2012

Doctor.

GUSTAVO ENRRIQUE MORALES COBO

Superintendente Nacional De Salud

Cra. 7 No. 32 - 16, Ciudadela San Martín, Torre Norte pisos 14 al 16
Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	18 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0155 - CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.
Tema.....:	Provisión para deudas del Régimen Subsidiado de Salud en una EPS.

Respetado doctor.

Por considerarlo de su competencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar consulta formulada por el Revisor Fiscal JORGE ELIECER CRUZ ROCHA, quien proporciona el correo electrónico audimpuestossca@hotmail.com; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Tres (03) folios.

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia

INFORME DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

Luis Felipe Torres Bohorquez

Director

Dirección de Regulación

(Supervisor Temporal)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Anexo:

- Tercer informe de actividades.
- Certificados de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral planillas No. 8214683515 y 7569100041 correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre respectivamente.
- RUT

Visto bueno: LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ